

RÉGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7

TÍTULO I DEL MOVIMIENTO, SUS FINES E INTEGRANTES CAPÍTULO I NOMBRE, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN

Art. 1. Nombre del Movimiento. - El MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, es un movimiento político que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el presente Régimen Orgánico, sus principios ideológicos, valores, ejes programáticos y sus reglamentos, son de cumplimiento obligatorio para todos los adherentes permanentes e integrantes del movimiento sin excepción alguna, dentro y fuera del país.

Art. 2. Domicilio. - El domicilio nacional del Movimiento, será en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3. Naturaleza y Ámbito de Acción. - El MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, es una organización política pública no estatal, con ámbito de acción en todo el territorio nacional, estructurada a nivel nacional y en las circunscripciones especiales del exterior.

Art. 4. Fines. - El MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, tiene como finalidad, mejorar el nivel de vida de los ciudadanos, garantizar el respeto por los derechos humanos, las garantías y libertades constitucionales, promover la participación en igualdad de condiciones de todos los sectores sociales en la vida pública y política del Ecuador.

CAPÍTULO II SIGLAS Y SÍMBOLOS

Art. 5. Siglas. - Las siglas del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, son ADN.

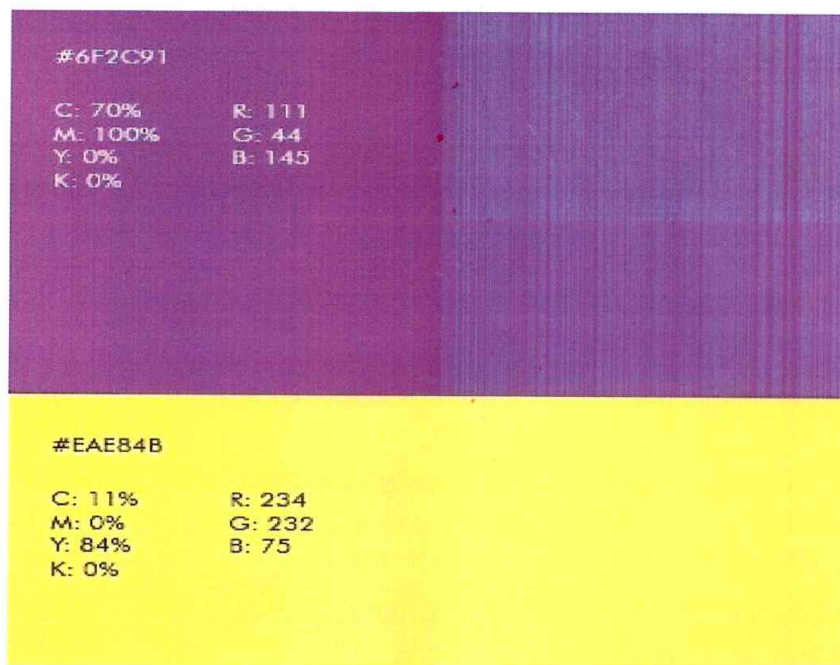
Art. 6. Símbolos - Logotipo. - El logotipo del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7 está representado de la siguiente forma:

En el centro las siglas "ADN7", el fondo de las letras es de color blanco y el número siete de color amarillo con fondo de color lila. Los colores simbolizan la unidad, la prosperidad, diversidad y el progreso que aspiramos para nuestro país. Estos son los colores oficiales que identificarán al Movimiento y se utilizará en el diseño de todos los elementos visuales para determinar nuestra identidad.





El símbolo del Movimiento tiene los siguientes pantones de colores:



LILA:		AMARILLO:
#6F2C91		#EAE84B
C: 70%	R: 111	C: 11% R: 234
M: 100%	G: 44	M: 0% G: 232
Y: 0%	B: 145	Y: 84% B: 75
K: 0%		K: 0%

Bebas Neue es la tipografía principal de la identidad visual del Movimiento y como tipografía secundaria se usará Futura Medium, para cuerpos de texto.

CAPÍTULO III

DE LOS ADHERENTES Y LOS ADHERENTES PERMANENTES

Art. 7. Adherentes. – Son adherentes las personas naturales de al menos 16 años de edad, que comparten con los principios ideológicos, valores y ejes programáticos del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, suscriben su apoyo y respaldo para que el Movimiento pueda cumplir los requisitos para su constitución y participación electoral conforme a la Ley.

Art. 8. Adherentes Permanentes. – Son Adherentes Permanentes al MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos o extranjeros nacionalizados, que decidan vincularse formal y permanentemente al Movimiento y se comprometen a adecuar su conducta y accionar político a los principios ideológicos, valores, ejes programáticos, al Régimen Orgánico y a sus reglamentos; sus miembros se incorporarán en el Registro Único del Movimiento y por ende en el registro de afiliados del Consejo Nacional Electoral.

Los Adherentes Permanentes adquieren derechos y obligaciones, por lo cual podrán formar parte de la estructura organizativa del Movimiento y postularse como candidatos a dignidades de elección popular; siempre y cuando hayan cumplido la mayoría de edad y se encuentren en goce de los derechos políticos.

Art 9. Requisitos para ser Adherentes Permanentes. - Para ser Adherentes Permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Expresar por escrito libre y voluntariamente su deseo de adherirse de forma permanente al Movimiento, con el compromiso de sujetarse a los principios ideológicos, valores, ejes programáticos, Régimen Orgánico, reglamentos internos y las decisiones de las autoridades nacionales competentes del Movimiento, con una declaración de que no pertenece a otra organización política.
- b) En caso de haber pertenecido a otra organización política, presentar la renuncia, así como la aceptación de la misma;
- c) Haber demostrado coherencia y ética en su vida política;
- d) Suscribir el formulario de adhesión permanente proporcionado por el Consejo Nacional Electoral; y;
- e) Los demás previstas en la ley, en el Régimen Orgánico y demás normativa vigente.

La calidad de Adherente Permanente será otorgada por el Directiva Nacional, previo informe del Secretario Nacional sobre el cumplimiento de requisitos; una vez aceptado, deberá constar en el Registro Único del Movimiento que llevará el Secretario Nacional y conforme lo previsto en la ley su registro en el Consejo Nacional Electoral.

Art 10. Derechos de los Adherentes Permanentes. - Los Adherentes Permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, gozarán y ejercerán los siguientes derechos:

- a) Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento;
- b) Elegir y ser elegidos a los cargos directivos internos, postular para candidaturas de elección popular que el Movimiento proponga, formar parte de comisiones o coordinaciones cuando se designe o encargue en observancia a la ley, al presente Régimen Orgánico y demás normativa vigente;
- c) Representar al Movimiento en organismos, foros, paneles de discusión, talleres, seminarios y demás eventos para los que fueren designados;
- d) Recibir formación y capacitación política;
- e) Presentar ante los órganos respectivos, las impugnaciones a las que se considere asistido de acuerdo a la normativa electoral, al presente Régimen Orgánico y normativa interna;
- f) Presentar denuncias debidamente fundamentadas ante el Consejo de Disciplina y Ética;
- g) Derecho a la legítima defensa en caso de apertura de expedientes disciplinarios, de recurrir ante las instancias respectivas las resoluciones de sanción o expulsión adoptadas por el Consejo de Disciplina y Ética, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y demás normativa vigente;
- h) Renunciar de forma libre y voluntaria al cargo o cargos que desempeñe en el movimiento;
- i) Derecho a presentar su desafiliación al Movimiento en cualquier momento;
- j) Recibir información y apoyo en la acción política; y,
- k) Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y demás normativa vigente.



Art. 11. Obligaciones de los Adherentes Permanentes. - Los Adherentes Permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y hacer respetar los principios ideológicos, valores, ejes programáticos, el Régimen Orgánico del Movimiento, así como la normativa legal y reglamentaria interna;
- b) Acatar las resoluciones, acuerdos y decisiones que adopten las autoridades nacionales competentes del Movimiento;
- c) Velar por la unidad, el compañerismo y solidaridad en el Movimiento;
- d) Participar en las actividades políticas que fueren delineadas y convocadas por el Movimiento;
- e) Asistir y participar activamente en las asambleas convocadas por las diferentes instancias del Movimiento;
- f) Asistir y participar activamente en los eventos de formación política organizados por el Movimiento;
- g) Integrar las coordinaciones y/o comisiones que el Movimiento les encomiende;
- h) Aportar económicamente al Movimiento, de conformidad a las decisiones que adopten las autoridades del del Movimiento, en observancia a las normas legales e internas vigentes; y,
- i) Los demás establecidas en la ley, el presente Régimen Orgánico y demás normativa vigente.

Art. 12. Causales para la Pérdida de la Calidad de Adherente Permanente. - Se perderá la calidad de Adherente Permanente al MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, por las siguientes causales:

- a) Desconocer e inobservar el Régimen Orgánico, la normativa interna del Movimiento y las decisiones que adopten sus autoridades competentes;
- b) Apartarse de la línea política, cuando los hechos o decisiones de un Adherente Permanente afecten gravemente al Movimiento;
- c) Cuando de un proceso de evaluación de desempeño o resultados de las actividades electorales, se determine que el Adherente Permanente atenta e inobserva la ley, el Régimen Orgánico, los principios, valores y demás norma del movimiento;
- d) Exponer públicamente desacuerdo a las resoluciones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno del Movimiento;
- e) Arrogarse funciones que no le competen estatutariamente;
- f) Presentar denuncias falsas o sin fundamentos ante el Consejo de Disciplina y Ética u otras instancias legales, sean dentro o fuera del Movimiento;
- g) Aceptar candidaturas en otra organización política;
- h) Renuncia voluntaria;
- i) Muerte del Adherente Permanente;
- j) Interdicción civil declarada conforme a la ley; y,
- k) Expulsión por sanción aplicada por el órgano competente, de conformidad con las disposiciones del presente Régimen Orgánico y demás normativa vigente.

Todo proceso disciplinario que se inicie para determinar la expulsión de un Adherente Permanente, se realizará observando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa.

TÍTULO II

RÉGIMEN ORGANIZACIONAL

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Art. 13. Asamblea Nacional. - Es la máxima autoridad del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, tiene la potestad de resolver con fuerza obligatoria los asuntos del Movimiento sobre los demás órganos de dirección.

Art. 14. Conformación de la Asamblea Nacional. - La Asamblea Nacional del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, estará integrada por:

- a) Presidente Nacional;
- b) Vicepresidente Nacional;
- c) Secretario Nacional;
- d) Director Ejecutivo Nacional;
- e) Responsable Económico;
- f) Coordinador Político; y,
- g) Los delegados que establezca la Directiva Nacional.

El Presidente Nacional convocará, dirigirá y presidirá la Asamblea Nacional, en caso de ausencia temporal o definitiva, será el Vicepresidente quien asuma sus funciones. Contará con el Secretario Nacional, para que preste todo su contingente en el efectivo desarrollo de sus fines y objetivos.

Art. 15. Sesiones de la Asamblea Nacional. - La Asamblea Nacional se reunirá de manera ordinaria cada dos años o de forma extraordinaria en cualquier momento por convocatoria que realice el Presidente Nacional del Movimiento, o por solicitud de al menos las tres cuartas partes de los Adherentes Permanentes del Movimiento.

Los solicitantes, para las sesiones extraordinarias deberán presentar al Presidente Nacional los temas a tratarse, con la finalidad de que éstos sean incluidos en la convocatoria.

Art. 16. Quorum de la Asamblea Nacional. - La Asamblea Nacional será convocada al menos con 24 horas de antelación a la fecha de la sesión; las sesiones podrán ser ordinarias cada dos años y extraordinarias cuando se requiera, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros en la fecha y hora señaladas en la convocatoria. No podrán discutirse otros puntos que no sean los señalados en la misma. Las resoluciones que la Asamblea Nacional adopte serán con la mitad más uno de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente Nacional tendrá el voto dirimente.

Si en la fecha y hora de la convocatoria no se completare el quórum requerido, se instalará y sesionará con los miembros que se encuentren presentes quince minutos más tarde de la hora señalada, de forma obligatoria e improrrogable.

Art. 17. Funciones de la Asamblea Nacional. - La Asamblea Nacional como máxima instancia de gobierno del Movimiento, tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir a la Directiva Nacional;
- b) Elegir a los candidatos a dignidades de elección popular del Movimiento a nivel nacional y seccional;



- c) Adoptar las decisiones que sean necesarias para precautelar los intereses del Movimiento;
- d) Elegir a los integrantes del Consejo de Disciplina y Ética;
- e) Elegir a los miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento;
- f) Elegir al Defensor de los Adherentes Permanentes;
- g) Elegir al Coordinador Político;
- h) Aprobar el Programa de Gobierno del Movimiento y emitir las directrices para su ejecución;
- i) Conocer y aprobar el Plan Anual de Actividades del Movimiento;
- j) Conocer el Informe Anual de Actividades Administrativas y Electorales del Movimiento;
- k) Las demás que el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos establezcan.

CAPÍTULO II DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Art. 18. De la Directiva Nacional. - La Directiva Nacional del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, es la máxima autoridad cuando no se halle reunida la Asamblea Nacional, estará integrada por:

- a) Presidente Nacional
- b) Vicepresidente Nacional
- c) Secretario Nacional
- d) Director Ejecutivo Nacional; y,
- e) Responsable Económico

Los miembros de la Directiva Nacional deben ser ecuatorianos, adherentes permanentes del movimiento, mayores de 18 años y estar en goce de los derechos políticos; serán electos para un período de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no por un período igual.

Para integrar la Directiva Nacional, deberán cumplirse criterios de alternabilidad, equidad y paridad de género y porcentaje de jóvenes conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y el presente Régimen Orgánico.

Art. 19. Sesiones de la Directiva Nacional. - El Presidente Nacional será encargado de convocar a la Directiva Nacional cada seis meses a sesión ordinaria y de forma extraordinaria cuando se requiera; la convocatoria se realizará al menos con 24 horas de antelación a la sesión.

Las decisiones que la Directiva Nacional adopte, será con al menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de empate la votación será dirimida por el Presidente Nacional.

Si en la fecha y hora de la convocatoria no se completare el quórum requerido, se instalará y sesionará con los miembros que se encuentren presentes quince minutos más tarde de la hora señalada, de forma obligatoria e improrrogable.

Art.20. Atribuciones de la Directiva Nacional. - Son atribuciones de la Directiva Nacional las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones que adopte la Asamblea Nacional;
2. Disponer la elaboración del Plan Anual de Actividades del Movimiento, para aprobación de la Asamblea Nacional;

3. Disponer al Director Ejecutivo Nacional la elaboración del Informe Anual de Actividades Administrativas y Electorales del Movimiento, para conocimiento de la Asamblea Nacional;
4. Aprobar las propuestas y/o reformas a la Declaración de Principios, Régimen Orgánico, reglamentos, instructivos, manuales y demás normativa necesaria para el adecuado funcionamiento del Movimiento;
5. Definir las alianzas o acuerdos políticos electorales con otras organizaciones políticas a nivel nacional, territorial y del exterior, para cuyo efecto se coordinará su ejecución con el Coordinador Político;
6. Definir y aprobar los lineamientos de participación del Movimiento en los procesos de democracia directa de la jurisdicción que corresponda;
7. Definir y aprobar los lineamientos de participación del Movimiento en los procesos electorales nacionales y seccionales;
8. Conocer las acciones electorales sobre campaña, propaganda, control electoral y presentación de cuentas de campaña electoral que presente el Director Ejecutivo;
9. Intervenir en los organismos del Movimiento Político tanto nacional como provincial para reorganizarlos parcial o totalmente en caso de acefalía, inactividad, apartamiento de la línea política, incumplimiento del Régimen Orgánico, de las decisiones de la máxima autoridad, cuando los hechos afecten gravemente al Movimiento o cuando se realice una evaluación de desempeño post -electoral;
10. Designar autoridades nacionales y directivas nacionales, provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior en caso de ausencia definitiva, mientras se elija su reemplazo;
11. Resolver en instancia definitiva las decisiones adoptadas por el Consejo de Disciplina y Ética;
12. Conocer el Informe Anual de Adherentes Permanentes que se adhirieron al Movimiento y disponer a la Secretaria Nacional su incorporación en el Registro Único del Movimiento y el trámite para registro ante el Consejo Nacional Electoral;
13. Aprobar los estados financieros del Movimiento, para asegurar transparencia y una correcta administración de sus recursos;
14. Conocer el Informe anual sobre las acciones y resultados de ámbito político a nivel nacional, territorial y del exterior del Movimiento, que presente el Coordinador Político;
15. Conocer las designaciones propuestas a sus adherentes permanentes por el gobierno de turno para el desempeño de funciones públicas relevantes, con el fin de expresar respaldo institucional, cuando corresponda;
16. Resolver las apelaciones de las decisiones adoptadas por las Directivas Provinciales;
17. Evaluar el desempeño y acciones de las autoridades, directivas y dignidades electas del Movimiento para asegurar que se cuente con miembros probos, éticos y transparentes y con ello garantizar el cumplimiento del Régimen Orgánico, los principios, valores y demás normativa vigente; y,
18. Las demás que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Movimiento.

TÍTULO III
DE LAS DIGNIDADES NACIONALES
CAPÍTULO I
DE LA PRESIDENCIA NACIONAL

Art. 21. De la Presidencia Nacional. - La presidencia estará representada por el Presidente Nacional, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa, política y de representación del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, será elegido por la Asamblea



Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez inmediatamente o no. Dirigirá y tendrá voto dirimente en las sesiones de la Asamblea Nacional y Directiva Nacional.

Art. 22. Requisitos para ser Presidente Nacional. - Para ser Presidente Nacional del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, deberá ser ecuatoriano y/o Fundador del Movimiento, acreditar dos años ininterrumpidos de adherente permanente al Movimiento anteriores a la fecha de su elección.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Vicepresidente Nacional.

Art. 23.- Deberes y Atribuciones del Presidente Nacional. - Son deberes y atribuciones del Presidente Nacional:

- a) Ejercer la representación política del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7;
- b) Presidir, dirigir la Asamblea Nacional y la Directiva Nacional del Movimiento;
- c) Disponer a la Secretaria Nacional que realice las convocatorias a Asamblea Nacional, Directiva Nacional y otras que se requieran;
- d) Resolver las consultas y solicitudes que formule el Director Ejecutivo Nacional;
- e) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, los Reglamentos, la línea política del Movimiento y demás normativa vigente;
- f) Disponer al Director Ejecutivo Nacional la elaboración de propuestas y/o reformas a la Declaración de Principios, Régimen Orgánico, reglamentos, instructivos, manuales y demás normativa necesaria para el adecuado funcionamiento del Movimiento, para conocimiento y aprobación de la Directiva Nacional;
- g) Dirigir y delinear a nivel nacional la acción política del Movimiento;
- h) Conocer y de ser el caso objetar el calendario electoral que elabore y apruebe el Órgano Electoral Central del Movimiento;
- i) Emitir, disponer y resolver los asuntos que sean necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento del Movimiento;
- j) Las demás que establezca el Régimen Orgánico, reglamentos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA VICEPRESIDENCIA NACIONAL

Art. 24. El Vicepresidente. -El MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, contará con un Vicepresidente Nacional, que será elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años, podrá ser reelegido por una sola vez inmediatamente o no.

Para ser Vicepresidente Nacional se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Presidente Nacional.

Art. 25. Atribuciones del Vicepresidente. - El Vicepresidente tendrán las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente Nacional en los casos de ausencia temporal o definitiva, ejerciendo las funciones que establece el presente Régimen Orgánico;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Ideológicos, el Programa de Gobierno, el Régimen Orgánico y demás normativa del Movimiento;
- c) Participar en las convenciones nacionales y sesiones que convoque la Asamblea Nacional o Directiva Nacional;
- d) Cumplir los encargos o disposiciones del Presidente Nacional; y,
- e) Las demás que le asigne el Presidente Nacional.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO NACIONAL

Art. 26. Del Secretario Nacional. - El Secretario Nacional del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento, será elegido por la Asamblea Nacional y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez inmediatamente o no. Para ser Secretario Nacional deberá ser adherente permanente del Movimiento.

Art. 27. Atribuciones del Secretario Nacional. - El Secretario Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento;
- b) Actuar como Secretario del Movimiento en todos los actos que disponga el Presidente Nacional, en las sesiones de la Asamblea Nacional y Directiva Nacional; elaborar las actas correspondientes a cada sesión;
- c) Coordinar con el Responsable Económico la gestión financiera del Movimiento y disponer que se presente a la Directiva Nacional la Proforma Presupuestaria Anual, para su aprobación;
- d) Aperturar y/o actualizar el RUC y cuenta bancaria electoral del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7, esta última de forma conjunta con el Responsable Económico del Movimiento;
- e) Elaborar el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea Nacional y Directiva Nacional conforme a las disposiciones del Presidente Nacional;
- f) Elaborar el informe anual de adherentes permanentes que se adhirieron al Movimiento;
- g) Inscribir a las autoridades y directivas nacionales, provinciales y las candidaturas para elección popular o participación de democracia directa ante el Consejo Nacional Electoral;
- h) Suscribir las Alianzas o acuerdos políticos electorales con otras organizaciones políticas a nivel nacional, provincial, cantonal, parroquial y del exterior que defina la Directiva Nacional;
- i) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional y Directiva Nacional dispuestas por el Presidente Nacional.
- j) Ser responsable de la custodia y archivo de toda la documentación del Movimiento;
- k) Notificar a las autoridades e instancias del Movimiento según corresponda las resoluciones que adopte la Asamblea Nacional, la Directiva Nacional y el Presidente Nacional;
- l) Certificar la documentación del Movimiento;
- m) Dar fe de los actos administrativos que se realicen en el Movimiento;
- n) Ejercer control sobre el ingreso de los documentos del Movimiento; notificar las decisiones de las autoridades; distribuir las comunicaciones internas y externas del Movimiento según corresponda;
- o) Delegar al Director Ejecutivo Nacional la opertivización de los actos administrativos y electorales del Movimiento; y,
- p) Las demás que el Presidente Nacional, el Régimen Orgánico y la normativa vigente establezca.



CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL

Art. 28. Funciones del Director Ejecutivo Nacional. - El Directo Ejecutivo Nacional, se encargará del manejo administrativo y electoral del Movimiento, sus atribuciones son:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno, los reglamentos y demás normativa, así como las decisiones y disposiciones de los órganos y autoridades competentes del Movimiento;
- b) Elaborar propuestas y/o reformas a la Declaración de Principios, Régimen Orgánico, reglamentos, instructivos, manuales y demás normativa necesaria para el adecuado funcionamiento del Movimiento, para conocimiento y aprobación de la Directiva Nacional;
- c) Elaborar el Informe Anual de Actividades Administrativas y Electorales del Movimiento para conocimiento de la Directiva Nacional y su aprobación en la Asamblea Nacional;
- d) Dirigir, coordinar y disponer a las Directivas Provinciales y Circunscripciones Especiales del Exterior, la ejecución de acciones, planes, programas, proyectos, el trabajo en territorio, así como las actividades electorales de ámbito nacional o seccional; y, las demás que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Movimiento;
- e) Designar coordinadores cantonales y parroquiales, de acuerdo a la estructura organizacional del Movimiento;
- f) Crear y designar comisiones y miembros necesarios para el normal funcionamiento administrativo y electoral del Movimiento, para la ejecución de la: Agenda Estratégica, Control Electoral, Logística, Comunicación, Gestión Territorial y las que sean necesarias para el normal funcionamiento administrativo y electoral del Movimiento; tendrán el carácter de permanente;
- g) Establecer y delinear acciones de ámbito electoral, para ejercer el control sobre el gasto electoral, campaña, propaganda, control electoral a nivel nacional y territorial; así como los relacionados a reclamos, objeciones, impugnaciones en sede administrativa derivados de los procesos electorales;
- h) Coordinar y realizar visitas a territorio para mantener reuniones con sus adherentes permanentes; y,
- i) Coordinar todas las acciones que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Centro de Formación Política del Movimiento con el Coordinador elegido para este efecto;
- j) Las demás que el Régimen Orgánico, la normativa vigente establezca y las que las autoridades e instancias del Movimiento establezcan.

El Director Ejecutivo Nacional será elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años, debe ser adherente permanente del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7; en ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo Nacional, la Directiva Nacional designará temporalmente su reemplazo, mientras la Asamblea Nacional elige al titular.

CAPÍTULO V DEL RESPONSABLE ECONÓMICO

Art. 29. Responsable Económico. - El Responsable Económico del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7, es el encargado de gestionar, administrar y rendir cuentas de los recursos económicos del Movimiento, será elegido por la Asamblea Nacional, ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, inmediatamente o no.

Art. 30. Atribuciones del Responsable Económico. – El Responsable Económico para el ejercicio de sus funciones, observará las normas y disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, del presente Régimen Orgánico, reglamentos y demás normativa, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Administrar y gestionar los recursos económicos del Movimiento de forma conjunta con la o el representante legal con probidad y responsabilidad, observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Elaborar el presupuesto del Movimiento para aprobación de la Directiva Nacional;
- c) Registrar contablemente los fondos que ingresen al Movimiento, observando las normas de contabilidad, la normativa Legal y los reglamentos establecidos para el manejo de recursos de las organizaciones políticas;
- d) Aperturar la cuenta corriente a nombre del Movimiento en el sistema financiero nacional para el manejo de los recursos económicos del Movimiento que será administrada de manera conjunta con el representante legal;
- e) Depositar los fondos en la entidad financiera establecida por el Movimiento, bajo la razón social de la organización y con las firmas autorizadas del representante legal y Responsable Económico;
- f) Presentar anualmente los estados financieros del Movimiento para la aprobación de la Directiva Nacional y asegurar transparencia y una correcta administración de sus recursos;
- g) Suscribir conjuntamente con el representante legal del Movimiento las órdenes de pago y demás documentos que respalden los gastos del Movimiento, operar la cuenta corriente de acuerdo al reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral;
- h) Las demás que la Ley, el Régimen orgánico y los reglamentos regulen en el ámbito financiero.

CAPÍTULO VI DEL COORDINADOR POLÍTICO

Art. 31. Coordinador Político. – El Coordinador Político será elegido por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez, inmediatamente o no. Deberá acreditar dos años ininterrumpidos como adherente permanente al Movimiento, con anterioridad a la fecha de su elección.

Art. 32. Funciones del Coordinador Político. – El Coordinador Político estará regido por las decisiones y directrices que emanen desde la Directiva Nacional y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentar un plan de trabajo sobre las acciones políticas a realizar en el Movimiento a nivel nacional.
- b) Coordinar y dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los lineamientos políticos del Movimiento emitidos por la Directiva Nacional;
- c) Dar seguimiento a las campañas políticas de los procesos electorales del Movimiento, sean nacionales y seccionales;
- d) Coordinar y dar seguimiento a los lineamientos políticos sobre los procesos de Democracia Directa de las jurisdicciones que correspondan.
- e) Informar anualmente sobre las acciones y resultados de ámbito político a nivel nacional, territorial y del exterior a la Directiva Nacional del Movimiento.



TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y ELECTORAL
CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA

Art. 33. Consejo de Disciplina y Ética. - Es el encargado de velar por la ética, principios, valores, moral y las actuaciones de los adherentes permanente del Movimiento, propugna que todo el accionar de las y los adherentes permanentes se enmarquen en la declaración de los Principios del Régimen Orgánico y los Reglamentos, resolverán sobre acciones disciplinarias y faltas en las que pudieren incurrir los adherentes permanentes, sean directivos nacionales, provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, tiene jurisdicción nacional y podrá imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a lo que establezca el Reglamento que se creará para este efecto.

Art. 34. Requisitos para ser miembro del Consejo de Disciplina y Ética. - Para ser miembro del Consejo de Disciplina y Ética se requiere:

- a) Ser Adherente permanente del Movimiento;
- b) No haber sido sancionado por el Movimiento; y,
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas con el Movimiento.

Es incompatible la calidad de miembro del Consejo de Disciplina y Ética con la de integrante de cualquier otro órgano de gobierno, control o administrativo del Movimiento.

Art. 35. Integración del Consejo de Disciplina y Ética. - El Consejo de Disciplina y Ética tendrá jurisdicción nacional, estará integrado por tres miembros de la más alta y reconocida solvencia ética y moral, son elegidos por la Asamblea Nacional, estará conformado de la siguiente forma:

- 1. Presidente;
- 2. 1er. Vocal;
- 3. 2do. Vocal;

El Presidente será electo de entre sus miembros; el Secretario será designado de fuera de su seno.

Los miembros del Consejo de Disciplina y Ética durarán en su cargo cuatro años, pudiendo reelegirse por una sola ocasión, inmediatamente o no. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de sus miembros, la Directiva Nacional designará el reemplazo para que ejerza sus funciones mientras se elija al o los titulares.

Art. 36. Atribuciones del Consejo de Disciplina y Ética. - El Consejo de Disciplina y Ética cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar por la aplicación eficaz de la Constitución, la Ley, Declaración de Principios, Régimen Orgánico y demás normativa interna de los adherentes permanentes y de las directivas e instancias del Movimiento;
- b) Receptar las denuncias por infracciones cometidas por los directivos o adherentes permanentes del Movimiento;
- c) Investigar por denuncia o propia iniciativa, las faltas que se atribuyan a los miembros del Movimiento y que estén debidamente tipificadas en el Reglamento;
- d) Conocer y resolver en primera instancia sobre las solicitudes de expulsión;

- e) Garantizar el derecho a la defensa y debido proceso de los adherentes permanentes, observando los procedimientos de notificación, contestación, audiencia, resolución y apelación, que podrán ser agotados previo a la aplicación de sanciones;
- f) Imponer sanciones;
- g) Elaborar y presentar propuestas de reglamentos, instructivos y demás normas que se requiera para el correcto funcionamiento del Consejo de Disciplina y Ética, para la aprobación de la Directiva Nacional del Movimiento;
- h) Las demás atribuciones contempladas en el presente Régimen Orgánico y en las disposiciones reglamentarias del Movimiento.

Art. 37. Jurisdicción, Competencia y Procedimiento. - El Consejo de Disciplina y Ética tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, con jurisdicción en todo el país y sobre las Circunscripciones Especiales del Exterior de acuerdo a la estructura orgánica del Movimiento.

a) Competencia

El Consejo de Disciplina y Ética podrá actuar de oficio o a petición de parte, y tendrá plenas facultades para ordenar la práctica de diligencias y solicitar medios probatorios que sirvan como elementos para determinar la existencia de un hecho que contraría el Régimen Orgánico del Movimiento, sus principios, valores, ética, moral, buenas costumbres y la normativa interna que rige el quehacer político y electoral, cuando se presuma que se ha incurrido en tales hechos. Estas actuaciones se realizarán con el objeto de esclarecer los hechos sometidos a conocimiento del Consejo.

b) Procedimiento

El procedimiento disciplinario deberá iniciarse con la notificación formal al o los presuntos involucrados. Dicha notificación se efectuará mediante correo electrónico o a través de los medios establecidos en la Constitución y la Ley para estos casos.

En observancia de los principios del debido proceso y el derecho a la defensa, el Consejo de Disciplina y Ética celebrará una audiencia pública, en la cual las partes expondrán sus argumentos.

Una vez finalizada la audiencia, los integrantes del Consejo se reunirán de forma reservada para deliberar y votar. Posteriormente emitirán una Resolución debidamente motivada en la que constará el fallo correspondiente, el que será notificado al o los afectados y a las diferentes instancias del Movimiento.

En caso de que alguno de los miembros del Consejo de Disciplina y Ética sea sometido a un proceso judicial, quedará provisionalmente suspendido de sus funciones, hasta que en el marco del proceso correspondiente se determine su grado de responsabilidad.

Art. 38. De la Infracciones. - Las infracciones pueden ser leves o graves:

Infracciones Leves. - Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) El incumplimiento al presente Régimen Orgánico, reglamentos y decisiones del Movimiento;
- b) El incumplimiento de la funciones o tareas asignadas por el Movimiento;
- c) La ausencia reiterada e injustificada a reuniones o eventos del Movimiento o de alguno de sus órganos; y,
- d) La falta de respeto, moderación y urbanidad en el comportamiento con los adherentes permanentes.

Infracciones Graves. - Se consideran infracciones graves los siguientes casos:



- a) La transgresión manifiesta a la Declaración de Principios del Movimiento o a los lineamientos políticos del mismo;
- b) El cometimiento de actos contrarios a la moral y buenas costumbres;
- c) El cometimiento de actos de corrupción en el ejercicio de funciones públicas, privadas o al interior del Movimiento;
- d) La reiteración de faltas leves sancionadas por el Consejo de Disciplina y Ética.

Art. 39. De la Sanciones. - El Consejo de Disciplina y Ética podrá imponer sanciones conforme a la gravedad de la infracción cometida, observando los principios de proporcionalidad, razonabilidad y reincidencia, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Infracciones Leves. - Serán sancionadas con:

- 1. Amonestación verbal o escrita;
- 2. Amonestación pública al interior del Movimiento; y,
- 3. Suspensión de los derechos de adherentes permanentes por un periodo de seis meses.

b) Infracciones graves. - Serán sancionados con:

- 1. Suspensión de los derechos de adherente permanente por un período entre seis meses y un año;
- 2. Suspensión de los derechos de adherente permanente por un período entre uno y dos años;
- 3. Remoción de cargos directivos; y,
- 4. Expulsión definitiva del Movimiento.

Art. 40. Rehabilitación. - Podrá ser habilitado para ejercer sus derechos políticos al interior del Movimiento, todo adherente permanente que haya cumplido la sanción, excepto aquellos que hayan sido expulsados del Movimiento.

CAPÍTULO II DEL DEFENSOR DEL ADHERENTE PERMANENTE

Art. 41. Defensor del Adherentes Permanente. - Es el encargado de defender los derechos de los adherentes permanentes, cuando éstos hayan sido vulnerados; deberá contar con el Título de Abogado legalmente habilitado para ejercer la defensa de los adherentes permanentes en el momento que se requiera.

El defensor de los adherentes permanentes será elegido por la Asamblea Nacional para un periodo de cuatro años. En caso de ausencia temporal o definitiva del Defensor de los Adherentes Permanentes, la Directiva Nacional designará un defensor provisionalmente, mientras se elige un nuevo Defensor del Adherente Permanente.

Art. 42. Requisitos. - Para ser Defensor de los Adherentes Permanentes, se requiere ser abogado, de profesión, ecuatoriano, ser adherente permanente por lo menos dos años anteriores a su elección.

Art. 43. Atribuciones del defensor del adherente permanente. - Son atribuciones del defensor del adherente permanente:

- a) Patrocinar a los adherentes permanentes cuando acudan a las instancias pertinentes dentro o fuera del Movimiento para solicitar la reivindicación de sus derechos;

- b) Patrocinar a los Adherentes Permanentes en la interposición de recursos ante cualquier órgano electoral, cuando las resoluciones del Consejo de Disciplina y Ética se presuman han afectado los derechos de los adherentes permanentes;
- c) Promover y divulgar los derechos de los adherentes permanentes;
- d) Velar por el eficaz cumplimiento del debido proceso, para que no sea juzgado en ausencia;
- e) Vigilar por el cumplimiento de las garantías constitucionales legales y reglamentarias, así como el Régimen Orgánico y sus reglamentos.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

Art. 44. Órgano Electoral Central de Movimiento. - El Órgano Electoral Central, es el máximo órgano en materia electoral dentro del Movimiento, estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea Nacional para un periodo de cuatro años; pueden reelegirse por una sola vez, inmediatamente o no. Tendrá su sede en Quito y ostentará jurisdicción nacional.

En la elección se cumplirán los criterios de alternabilidad, equidad y paridad de género establecidos en la Ley, en el Régimen Orgánico y en los reglamentos.

Art. 45. Integrantes del Órgano Electoral Central. - El Órgano Electoral Central, estará conformado por 3 integrantes:

- 1. Presidente;
- 2. 1er. Vocal;
- 3. 2do. Vocal.

De entre sus miembros se elegirá al Presidente; el Secretario será elegido de fuera de su seno. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de sus miembros, la Directiva Nacional designará el reemplazo para que ejerza sus funciones mientras elija al Titular.

Art. 46. Requisitos y prohibiciones. - Para ser integrante del órgano Electoral Central, se requerirá:

- a) Ser adherente permanente al menos dos años anteriores a su elección
- b) No haber sido sancionado por el Movimiento;
- c) Estar en goce de los derechos políticos; y,
- d) Estar al día en sus obligaciones económicas con el Movimiento.

Los miembros del Órgano Electoral Central del Movimiento, no podrán ser integrantes de otro órgano de gobierno, control o administrativo del Movimiento.

Art. 47. Funciones del Órgano Electoral Central. - Al Órgano Electoral Central le corresponde organizar todos los procesos electorales internos del Movimiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en el Régimen Orgánico y demás normativa interna, además tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar, dirigir y vigilar el desarrollo de los procesos electores internos, para la elección de dignidades del Movimiento, así como la elección de candidaturas de elección popular, sean nacionales y seccionales;
- b) Elaborar el padrón electoral del Movimiento;
- c) Convocar a elecciones y garantizar la transparencia de los procesos electorales internos;



- d) Receptar y computar los votos en las elecciones que se convoquen;
- e) Proclamar los resultados de las elecciones de directivas del Movimiento;
- f) Resolver las objeciones e impugnaciones de ámbito electoral a las que hubiere lugar;
- g) Proclamar las candidaturas a dignidades de elección popular electas en el Movimiento;
- h) Las demás atribuciones contempladas en este Régimen Orgánico y en las disposiciones normativas del Movimiento.

El Órgano Electoral Central del Movimiento, se regirá por los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA

Art. 48. Centro de Formación Política. - Se encargará de la difusión de los principios y programas del Movimiento, así como de la capacitación y formación política de los adherentes permanentes.

Art. 49. Conformación. - El Centro de Formación Política estará dirigido por un Coordinador elegido por la Asamblea Nacional y coordinará todas las acciones del mismo con el Director Ejecutivo Nacional, durará en sus funciones dos años, puede ser reelegido para un nuevo período por una sola vez, inmediatamente o no.

Art. 50. Requisitos. - Para ser miembro del Centro de Formación Política se requiere, ser ecuatoriano y haber sido adherente permanente por lo menos dos años antes de la designación, y estar en pleno goce de los derechos políticos.

Art. 51. Funciones del Coordinador del Centro de Formación Política. - El Coordinador del Centro de Formación Política, tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los contenidos de las diferentes temáticas de los procesos de formación y capacitación del Movimiento;
- b) Diseñar propuestas metodológicas de formación y desarrollo para los y las adherentes permanentes;
- c) Diseñar e implementar espacios de discusión y análisis de coyuntura política;
- d) Coordinar eventos de capacitación en materia política y electoral con enfoques de derechos humanos, interseccionales, de género e interculturales, para la formación de las y los adherentes permanentes;
- e) Diseñar herramientas para la difusión y promoción de los principios y programas del Movimiento;
- f) Organizar cursos, foros, conferencias y talleres en los que podrán participar adherentes permanentes y personas que no forman parte del Movimiento, con la finalidad de elevar el nivel de cultura política de los miembros del Movimiento y otros actores, para contribuir al fortalecimiento de sus conocimientos y experiencias; y,
- g) Las demás que el presente Régimen Orgánico, la Asamblea Nacional, la Directiva Nacional y el Presidente Nacional dispongan.

TÍTULO V
DE LOS ORGANISMOS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE LAS DIRECTIVAS PROVINCIALES, COORDINACIONES CANTONALES Y PARROQUIALES

Art. 52. Directivas Provinciales. - Las Directivas Provinciales, son organismos desconcentrados del Movimiento, serán electos por la Asamblea Nacional para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período igual por una sola vez consecutiva o no; su ámbito de acción es la jurisdicción de su respectiva provincia, se regirán por las directrices y decisiones que emanen de la Dirección Ejecutiva Nacional, estarán conformadas por los siguientes miembros:

- a) Director Provincial;
- b) 1er. Vocal;
- c) 2do. Vocal.

El Director Provincial y los vocales tendrán voz y voto en la toma de decisiones; el Secretario Provincial, será designado fuera de su seno por el Director Ejecutivo Nacional y tendrá voz, pero no voto. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de sus miembros, el Director Ejecutivo designará su reemplazo, mientras se elige al Titular.

Los miembros de las Directivas Provinciales deberán ser Adherentes Permanentes del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7 y encontrarse en goce de sus derechos de participación.

Art. 53.- Funciones de las Directivas Provinciales. - Las Directivas Provinciales tendrán las siguientes funciones y atribuciones en su jurisdicción:

1. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno, los reglamentos y demás normativa, así como las decisiones y disposiciones de los órganos y autoridades competentes del Movimiento;
2. Cumplir las directrices y disposiciones sobre campaña, propaganda, control electoral y presentación de cuentas de campaña electoral de su jurisdicción y otras que disponga la Dirección Ejecutiva Nacional en territorio;
3. Elaborar el plan anual de actividades del Movimiento y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva para su aprobación;
4. Cumplir y ejecutar la línea política aprobada por la Asamblea Nacional;
5. Coordinar las actividades de las jurisdicciones cantonales de su provincia con los Coordinadores Cantonales, de acuerdo a los lineamiento y directrices que imparta la Dirección Ejecutiva;
6. Proponer estrategias políticas en su jurisdicción provincial, para la aprobación de la Dirección Ejecutiva; y,
7. Las demás decisiones, directrices y lineamientos que emita la Dirección Ejecutiva.

Art. 54.- Del Quorum de las Directivas Provinciales. - Las Directivas Provinciales podrán reunirse de forma ordinaria anualmente y de forma extraordinaria cuando se requiera. La convocatoria se realizará al menos con 24 horas de antelación a la sesión. El quórum para la instalación de las Directivas Provinciales, será de la totalidad de sus integrantes. Las decisiones que adopten estos organismos, serán los relacionados a la jurisdicción provincial, cantonal y parroquial con mayoría simple. El Director Provincial tendrá voto dirimente en caso de empate.



Art. 55. Coordinadores Cantonales. - Los Coordinadores Cantonales del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, se encargarán de coordinar acciones territoriales en los cantones, serán designados por el Director Ejecutivo Nacional para un período de dos años, pudiendo ser nuevamente designados por una sola vez inmediatamente o no; se regirán por las directrices y decisiones que emanen desde la Dirección Ejecutiva Nacional, ésta realizará la coordinación con la Directiva Provincial para la ejecución de las actividades territoriales en los cantones; y, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno, los reglamentos y demás normativa, así como las decisiones y disposiciones de los órganos y autoridades competentes del Movimiento;
2. Cumplir las directrices y disposiciones sobre campaña, propaganda, control electoral y presentación de cuentas de campaña electoral de su jurisdicción y otras que disponga la Dirección Ejecutiva Nacional en territorio;
3. Elaborar el plan anual de actividades del Movimiento en su jurisdicción cantonal y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva Nacional para su aprobación;
4. Cumplir y ejecutar la línea política aprobada por la Asamblea Nacional;
5. Coordinar las actividades territoriales del cantón con la Directiva Provincial de su jurisdicción provincial, de acuerdo a los lineamiento y directrices que imparta la Dirección Ejecutiva;
6. Proponer estrategias políticas en su jurisdicción cantonal, para la aprobación de la Dirección Ejecutiva Nacional; y;
7. Las demás decisiones, directrices y lineamientos que emita la Dirección Ejecutiva Nacional.

El Coordinador Cantonal será el encargado de articular, planificar y supervisar junto con los coordinadores parroquiales la ejecución de las actividades territoriales de su cantón.

Art. 56. Coordinadores Parroquiales.- Los Coordinadores Parroquiales, se encargarán de coordinar todas las acciones territoriales del Movimiento a nivel parroquial; para cuyo efecto, articularán su accionar con el Coordinador Cantonal de su jurisdicción; serán designados por el Director Ejecutivo por un período de dos años, pudiendo ser designado por una sola vez inmediatamente o no; se regirán por las directrices y decisiones que emanen desde la Dirección Ejecutiva Nacional, quien coordinará para tales efectos con la Directiva Provincial que corresponda; y, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno, los reglamentos y demás normativa, así como las decisiones y disposiciones de los órganos y autoridades competentes del Movimiento;
2. Cumplir las directrices y disposiciones sobre campaña, propaganda, control electoral y presentación de cuentas de campaña electoral de su jurisdicción y otras que disponga la Dirección Ejecutiva Nacional en territorio;
3. Cumplir y ejecutar la línea política aprobada por la Asamblea Nacional;
4. Coordinar las actividades territoriales de la parroquia con el Coordinador Cantonal de su jurisdicción provincial, de acuerdo a los lineamiento y directrices que imparta la Dirección Ejecutiva Nacional; y,
5. Las demás decisiones, directrices y lineamientos que emita la Dirección Ejecutiva Nacional.

El Coordinador parroquial articulará con el Coordinador Cantonal de su respectiva jurisdicción, la ejecución de las actividades territoriales del Movimiento con base a las directrices que emita la Dirección Ejecutiva Nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS DIRECTIVAS ESPECIALES DEL EXTERIOR

Art. 57. Directivas Especiales del Exterior. - Las Directivas Especiales del Exterior, son organismos desconcentrados del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7, serán electos por la Asamblea Nacional para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período igual por una sola vez consecutiva o no; su ámbito de acción es la jurisdicción especial del Exterior, se regirán por las directrices y decisiones que emanen del Director Ejecutivo Nacional, estarán conformadas por los siguientes miembros:

- a) Director de la Circunscripción Especial del Exterior;
- b) 1er. Vocal;
- c) 2do. Vocal.

El Director de la Circunscripción Especial del Exterior y los vocales tendrán voz y voto en la toma de decisiones; el Secretario Provincial, será designado fuera de su seno por el Director Ejecutivo Nacional y tendrá voz, pero no voto. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de sus miembros, la Directiva Nacional designará su reemplazo, mientras se elige al Titular.

Los miembros de las Directivas Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, deberán ser Adherentes Permanentes del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7 y encontrarse en goce de sus derechos de participación

Art. 58.- Funciones de las Directivas de las Circunscripción Especial del Exterior. - Las Directivas de las Circunscripción Especial del Exterior, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción la Declaración de Principios, el Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno, los reglamentos y demás normativa, así como las decisiones y disposiciones de los órganos y autoridades competentes del Movimiento;
2. Cumplir las directrices y disposiciones sobre campaña, propaganda, control electoral y presentación de cuentas de campaña electoral de su jurisdicción y otras que disponga la Dirección Ejecutiva Nacional en las circunscripciones del Exterior;
3. Elaborar el plan anual de actividades del Movimiento de las circunscripciones del Exterior y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva para su aprobación;
4. Cumplir y ejecutar la línea política aprobada por la Asamblea Nacional;
5. Coordinar las actividades de las circunscripciones Especiales del Exterior con el Director Ejecutivo Nacional, de acuerdo a los lineamientos y directrices que este imparta;
6. Proponer estrategias políticas en las circunscripciones del Exterior, para la aprobación de la Dirección Ejecutiva;
7. Las demás decisiones, directrices y lineamientos que emita la Dirección Ejecutiva.

Art. 59.- Del Quorum de las Circunscripciones Especiales del Exterior. - Las circunscripciones Especiales del Exterior, podrán reunirse de forma ordinaria anualmente y de forma extraordinaria cuando se requiera. La convocatoria se realizará al menos con 24 horas de antelación a la sesión. El quórum para la instalación será de la totalidad de sus integrantes; y, las decisiones que se adopten serán con mayoría simple. El Director de la Circunscripción Especial del Exterior tendrá voto dirimente en caso de empate.



TÍTULO VI
PRINCIPIOS Y REGLAS PARA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DESIGNACIÓN DE
CANDIDATURAS DE ELECCIÓN POPULAR

CAPÍTULO I
DE LA TOMA DE DECISIONES INTERNAS VÁLIDAS

Art. 60. Decisiones de la Asamblea Nacional, Directiva Nacional y Cuerpos Colegiados. -Las decisiones que adopte la Asamblea Nacional, Directiva Nacional y Cuerpos Colegiados serán válidas, siempre y cuando haya sido convocadas, exista el quorum reglamentario y sean adoptada por mayoría simple de sus miembros.

Art. 61. De las Reconsideraciones. - Sólo podrán pedirse reconsideraciones en la misma sesión o en la siguiente sesión del respectivo cuerpo colegiado. Para modificar una resolución se requerirá del voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Art. 62. Principios que Rigen los Procesos de Democracia Interna.- Para la elección de los integrantes de los órganos directivos y candidatos a cargos de elección popular postulados por el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, se observarán los principios de alternabilidad, secuencialidad, inclusión de jóvenes en un 25% y paridad de género horizontal y vertical entre hombres y mujeres, así como las disposiciones que sobre la materia establece la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Régimen Orgánico y los reglamentos pertinentes.

Art. 63. Reglas para la Designación de Candidaturas de Elección Popular. - Para ser candidato a una dignidad de elección popular, deben ser ecuatorianos, tener la calidad de adherentes permanentes del Movimiento ADN, al menos con tres meses antes de su postulación, encontrarse al día en sus obligaciones con el Movimiento, concurrir a las convocatorias y/o capacitaciones del Movimiento.

La modalidad de elección que adoptará el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, para elegir tanto directivas como candidatos de elección popular, será a través de elecciones representativas.

Art. 64. Porcentaje de Candidatos Invitados. El porcentaje máximo de personas que, no siendo adherentes permanentes del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, puede ser invitadas para ser postuladas como candidatas a cargos de elección popular, será de hasta el cincuenta por ciento del total de candidatos a nivel nacional.

TÍTULO VII
DE LAS REFORMA AL RÉGIMEN ORGÁNICO, PRINCIPIOS Y DOCUMENTOS OFICIALES

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN ORGÁNICO

Art. 65. De la Reforma al Régimen Orgánico. - El Régimen Orgánico, los Principios y/o los documentos oficiales del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, podrán ser reformados por la Directiva Nacional.

El Director Ejecutivo Nacional del Movimiento, presentará el proyecto de reformas al Régimen Orgánico, para conocimiento y aprobación en la Directiva Nacional.

Art. 66.-Vigencia de las Reformas a la normativa Interna del Movimiento. - Las reforma al Régimen Orgánico, Principios y cualquier normativa interna del Movimiento, y demás documentos oficiales, entrarán en vigencia a partir de su aprobación por las autoridades de las instancias que correspondan de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente Régimen Orgánico se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y demás normativa de la materia, todo aquello que no se encuentre regulado en este instrumento, se recurrirá a las normas de la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En atención a que el Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, obtuvo su aprobación legal el 23 de mayo de 2024, para la primera elección de autoridades de la Directiva Nacional, Directivas Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, no será exigible el requisito de haber sido adherente permanente por al menos dos años previos a la designación.

Esta excepción será aplicable únicamente para los procesos de elección que se celebren en el Movimiento hasta finalizar el mes de mayo de 2026.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Una vez que el Consejo Nacional Electoral apruebe las Reformas al Régimen Orgánico del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7, todas las directivas: Nacional, provinciales y encargos, dejarán de tener vigencia; en tal razón, se faculta a la Directiva Nacional designar nuevos cargos para garantizar el normal funcionamiento del Movimiento, quienes durarán en funciones hasta que la Asamblea Nacional elija a los titulares bajo la actual estructura orgánica; de la misma forma, designará un Órgano Electoral Central Transitorio para que convoque y organice las elecciones del Movimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Reforma al Régimen Orgánico del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, expedido el 05 de julio de 2024 y toda aquella norma que se oponga al máximo instrumento normativo del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7.

Dado y aprobado por la Directiva Nacional del Movimiento Acción Democrática Nacional, en la Sesión Extraordinaria No. 001-DN-ADN-2025, celebrada de forma virtual a través de medios electrónicos, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco. - Lo Certifico

Mgs. María Gabriela Cordero Correa
SECRETARIA NACIONAL

MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7